UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 010 -2018-UNSCH-AU

Ayacucho, 06 JUN. 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

Que, de acuerdo con el artículo 308° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria por el período de un año, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, a propuesta de los miembros de la Asamblea Universitaria. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros;

Que, el 01 de junio de 2018, la Asamblea Universitaria ha elegido a los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57°, numeral 57.5 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 266°, numeral 5 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en sesión de fecha 01 de junio de 2018;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 010 -2018-UNSCH-AU

RESUELVE:

Artículo 1º.- CONSTITUIR el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, integrado de la siguiente manera:

Profesores Principales

- MSc. JULIO FERNANDO PÉREZ SÁEZ
- Dr. JAIME HORACIO BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
- Mtro. LEÓN FERNANDO PÉREZ CHAUCA

Profesores Asociados

- MSc. WILBER SAMUEL QUIJANO PACHECO
- Mg. URBANO MUÑOZ RUIZ

Profesor Auxiliar

- Ing. JUAN CHARAPAQUI ANCCASI

Estudiantes

- Est. NELSON CCANTO LLANTOY
- Est. IVÁN HANOVER VELARDE FERNÁNDEZ
- Est. YENI TOVAR VERGARA

Artículo 2º.- PRECISAR que el período de mandato del Comité Electoral Universitario es de un (01) año, a partir del 01 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado/Vicerrectorados (02)/Escuela de Posgrado
Of. General de Imagen Institucional/Of. de Personal
Órgano de Control Institucional/Facultades (09)
Escuelas Profesionales (28)/Comité Electoral Universitario
Miembros Comité Electoral Universitario (09)/Archivo

CAZP/oegj